



GUÍA *para denunciar*
**VIOLENCIA — —
— — POLÍTICA**
**CONTRA LAS MUJERES
EN RAZÓN DE GÉNERO**

1

¿CUÁLES SON LAS FORMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

- PSICOLÓGICA
- FÍSICA
- PATRIMONIAL
- ECONÓMICA
- SEXUAL
- POLÍTICA
- OBSTÉTRICA
- DIGITAL
- SIMBÓLICA
- VERBAL



1. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres, lo que implica lo “femenino” y a los roles que tradicionalmente se asignan a las mujeres.

2. Le afecten desproporcionadamente; cuando aquellos hechos afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres, o tengan un impacto diferenciado en ella; cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer;

Artículo 5 párrafo segundo, 16 bis de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, Última reforma: Decreto 133, P.O. 27 /mayo /2020.

Artículo 757 numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Decreto 135, P.O. 29 /mayo /2020.

2

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?



Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones que corresponden a su cargo, labor o actividad.



Artículo 4, fracción XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Última reforma: Decreto 135, P.O. 29 /mayo /2020.

3 ¿QUIÉNES PUEDEN COMETER VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

- Agentes estatales
- Superiores jerárquicos
- Colegas de trabajo
- Personas dirigentes de partidos políticos
- Militantes
- Simpatizantes
- Precandidatas y Precandidatos
- Candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos
- Medios de comunicación y sus integrantes
- Un particular o un grupo de personas particulares



Artículo 612 párrafo quinto de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Última reforma: Decreto 135, P.O. 29 /mayo /2020

4 ¿CÓMO SE MANIFIESTA LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO (VPMG)?

Cuando existe Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMG), es común que se vulneren distintos derechos, configurando expresiones de delitos en general, delitos electorales, infracciones electorales y responsabilidades administrativas.

De manera penal pueden denunciarse ante la Fiscalía General del Estado de Campeche, los delitos en general:

- Actos que atentan contra la integridad física: homicidio, feminicidio, golpes, lesiones.
- Contra la libertad sexual: hostigamiento o acoso sexual, violación.
- Contra la integridad psicológica: amenazas, insultos, hostigamiento.
- Contra la libertad: secuestro, desaparición forzada.
- Contra el patrimonio: daños a la propiedad, sustracción o robo de bienes.
- Falsificación de documentos.

RESPONSABILIDAD





5

¿CUÁLES SON LOS MECANISMOS JURÍDICOS EN MATERIA ELECTORAL PARA RESOLVER LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

1. Procedimiento Especial Sancionador. Para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por cometer las siguientes conductas infractoras:

- Vulneren las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y
- Conformen actos anticipados de precampaña o campaña.

En los casos relacionados con difusión de propaganda que se considere calumniosa o que genere violencia política en contra de las mujeres en razón de género, sólo podrán iniciarse a solicitud de parte afectada.¹



¹ Artículo 610, 612 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Última reforma: Decreto 135, P.O. 29 /mayo /2020.

2. El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. Procederá cuando la ciudadana por sí misma y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones en el ejercicio de sus derechos políticos que pueden enmarcarse como **VPMG**.²

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará de acuerdo a las disposiciones correspondientes (penal, electoral y de responsabilidades administrativas).³



² Artículo 755 y 756 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Última reforma: Decreto 135, P.O. 29 /mayo /2020.

³ Artículo 16 bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, Última reforma: Decreto 135, P.O. 27 /mayo /2020.

6

SI ERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO PUEDES ACUDIR A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE:

FEDE

Autoridad competente tratándose de las elecciones federales y locales en los casos que resultan de su competencia.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, FEDE

Av López Portillo s/n, Sascalum, 24095
(981) 811 94 00

IEEC

Autoridad competente tratándose de las elecciones locales para radicar y sustanciar.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Av. Fundadores no.18 Área Ah-Kim-Pech C.P.
24014.
(981) 127 30 10

INE

Autoridad competente tratándose de casos que versen sobre radio y televisión.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Edificio Plaza del Mar 3er. Nivel, Prolongación calle 51, col. Centro, C.P. 2400

(01-981) 811-33-99 / 816-05-00 /
811-24-81 / 816-87-20 / 811-15-54 /
815-15-31 / 815-38-64

TEEC

Autoridad competente tratándose de las elecciones locales para resolver.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román, C. P. 24040

(981) 185 88 39

